

-00194



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 08/08/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 5  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:  
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA.16.5/1024-16002085

INSPECCIONADO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/0030-16

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 08 de agosto de 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00030-16.001329** de fecha de **24 de mayo de 2016**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], con domicilio ubicado en calle [REDACTED].

II.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, las **C.C. HÉCTOR MARTÍNEZ** y **LUIS ROGELIO TORRECILLAS HERRERA**, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00030-16**, levantada el día **30 de mayo de 2016**.

III.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] no es infractora de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la Ley General para la

ELIMINADO:  
O:  
TREINTA  
PALABRAS,  
FUNDAME  
NTO  
LEGAL:  
ARTICULO  
116  
PARRAFO  
PRIMERO  
DE LA  
LGTAIP,  
CON  
RELACION  
AL  
ARTICULO  
113,  
FRACCION  
I, DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
DE  
INFORMAC  
ION  
CONSIDER  
ADA  
COMO  
CONFIDEN  
CIAL LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONAL  
ES  
CONCERNI  
ENTES A  
UNA  
PERSONA  
IDENTIFIC  
ADA O  
IDENTIFIC  
ABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

## CONCLUSIONES:

I.- Con fecha de 30 de mayo de 2016 personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa inspeccionada denominada [REDACTED] levantando para tal efecto el acta de inspección número **PFFPA/16.2/2C.27.1/00030-16** de fecha de **30 de mayo de 2016**, encontrándose los siguientes hechos y omisiones:

-No presentar al momento de la visita de inspección la bitácora de residuos peligrosos transportados, atendiendo a la condicionante 5 del punto 2 del objeto de la orden.

-No presentar al momento de la visita de inspección el plan de contingencias para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

Al respecto el inspeccionado en fecha de 07 de junio de 2016 compareció por escrito dentro del plazo que para tal efecto se le concedió al término del levantamiento del acta de inspección No. **PFFPA/16.2/2C.27.1/00030-16** de fecha de **30 de mayo de 2016**; Dicho escrito se le tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, anexando a su escrito de comparecencia los siguientes documentos:

1. Las bitácoras correspondientes al transporte de residuos peligrosos de enero de 2015 a mayo de 2016.
2. Plan de contingencia ambiental específico para el transporte de residuos peligrosos.

Por los motivos plasmados con antelación, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez que con las manifestaciones y los documentos aportados por el inspeccionado, desvirtúa las irregularidades asentadas en el acta de

00197



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

inspección No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00030-16**, motivo por el cual el establecimiento inspeccionado no será sancionado administrativamente.

II. Por lo que al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00030-16** de fecha de **30 de mayo de 2016**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **El cierre del presente procedimiento administrativo.**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número **PFPA/16.2/2C.27.1/00030-16** levantada el día **30 de mayo de 2016**, se desprendieron violaciones a la legislación ambiental positiva en el Estado que posteriormente fueron desvirtuadas por el sujeto inspeccionado, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación. Así lo proveyó y firma:

**“LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA”  
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE  
DURANGO.**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM/CEMS